



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, RELATIVA A UN PROYECTO DE MEJORA DEL CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LORCA SITUADO EN LA CTRA. RM-C9 PK 1,9, DIPUTACION BARRANCO HONDO, LORCA, A SOLICITUD DE LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 15/14 AAI, instruido a instancia de la mercantil LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A., con domicilio en Plaza Óvalo, 3, Edif. Castroverde 30800 Lorca (Murcia) y C.I.F.: A-30114318, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se inicie el trámite previsto en el apartado 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental según el artículo 84.1 de la mencionada ley, quedando englobado en el grupo 8 punto c del Anexo III de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Mediante escrito el 14 de marzo de 2014, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A., presenta Documento Inicial conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo. La entonces Dirección General de Medio Ambiente, ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsiA), resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública	
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Ganadería Y Pesca	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Ayuntamiento de Lorca	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que emitió informe el 4 de septiembre de 2014.

Tercero. Con fecha 22 de septiembre de 2014, desde esta Dirección General se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. El 16 de febrero de 2015, Limpieza Municipal de Lorca, S.A. presenta la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 63 del martes, 17 de marzo de 2015. En este trámite no se reciben alegaciones.

Sexto. El 5 de marzo 2015, y conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública	
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Ganadería Y Pesca	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Ayuntamiento de Lorca	
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, han emitido informe el Servicio de Información e Integración Ambiental, el 20 de abril de 2015 y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 24 de junio de 2015, ambos pertenecientes a esta Dirección General.

Séptimo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 24 de junio de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 20 de abril de 2015. Y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

ACTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental e relación al Proyecto de Mejora del Centro de Gestión de Residuos de Lorca situado en La Ctra. Rm-C9 Pk 1,9, Diputación Barranco Hondo, Lorca, a solicitud de Limpieza Municipal de Lorca, S.A., con C.I.F.: A-30114318, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 14 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,



Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

En la actualidad, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA) está desarrollando en el término municipal de Lorca, una actividad de gestión y de vertedero de residuos no peligrosos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de 2 de diciembre de 2008 BORM núm. 108, 13 de mayo de 2011, así como de Declaración de Impacto Ambiental de 28 de abril de 1997 (BORM núm.116, 22 de mayo de 1997).

El proyecto sometido a evaluación ambiental consiste en la ampliación de capacidad de la celda nº3 (ya evaluada ambiental según expediente EIA 88/96) del vaso de RSU en 729.408 m³, pasando de una capacidad de 2.096.592 m³ (1.112.841 m³ "de excavación" + 983.751 m³ "sobre cota del terreno"), a una capacidad de 2.826.000 m³ (1.500.000 m³ "de excavación" + 1.326.000 m³ "sobre cota del terreno").

Otros datos de la nueva celda nº 3 son:

Superficie fondo de la celda 3 del vaso de RSU:	48.000 m ²
Superficie lateral de la celda 3 del vaso de RSU (taludes)	62.500 m ²
Superficie a impermeabilizar	110.500 m ²
Perímetro exterior de la celda 3 del vaso de RSU	1.300 m
Cota coronación de la celda 3 del vaso de RSU (UTM)	446 m
Cota fondo de la celda 3 del vaso de RSU (UTM)	431.5 m
Pendiente talud interior de la celda 3 del vaso de RSU (H/V)	2.5/1 m/m

En la explotación de la celda nº3, se tiene previsto su división en 3 subceldas de similares dimensiones. La vida útil prevista del vertedero es de unos 47 años, considerandoun vertido de 54.400 t/año (60.444 m³/año).

Para el normal funcionamiento la celda nº3 de RSU el proyecto prevé la ejecución de otras infraestructuras:

- Sistema de extracción de lixiviados hacia nueva balsa de lixiviados de capacidad 9.500 m³.
- La ampliación de la actual balsa de pluviales hasta 11.500 m³
- La remodelación del actual edificio de oficinas
- La construcción de una nueva planta de tratamiento de lixiviados.
- Construcción de nuevos tramos que faciliten el acceso y tránsito de vehículos de carga y maquinaria pesada, a la nueva celda 3 del vaso de almacenamiento de RSU y mejoras en el alumbrado existente, mejora de impacto visual del centro.
- Vallado de las balsas de almacenamiento de lixiviados y pluviales, así como de las zonas de delimitación de la celda 3 del vaso en donde se haga necesario, para evitar la generación de accidentes.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según cédula de compatibilidad urbanística emitida el 20 de abril de 2015 por el Ayuntamiento de Lorca, el uso y las instalaciones del proyecto ubicado en las parcelas 10 y 33 del polígono 48 y en la parcela 25 del polígono 47 del tm. de Lorca, son compatibles con el planeamiento urbanístico de la zona (según texto refundido del Plan General aprobado en el Pleno de 25 de octubre de 2004 BORM nº175 de 1 de agosto de 2005).

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

En la fase de consultas previas efectuada, se reciben respuestas de las siguientes administraciones y público interesado, extrayéndose de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

- **La Dirección General de Bienes Culturales**, mediante informe de 9 de abril de 2015 manifiesta que:

En el área afectada por el proyecto se ha realizado un estudio arqueológico promovido por la empresa LIMUSA al objeto de

efectuar un estudio sobre el patrimonio cultural en la parcela afectada por el proyecto de referencia.

El estudio ha permitido descartar la existencia de yacimientos arqueológicos no catalogados en la parcela; en cambio si podría verse afectado un tramo del acueducto de Zarzadilla de Totana, bien catalogado por su relevancia cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y catalogado en el PGMO de Lorca con grado 1.

Asimismo, se han documentado varios pozos relacionados con las minas de azufre de la Serrata y, finalmente, se ha registrado la existencia de un cortijo tradicional a tener en cuenta por sus valores etnográficos, para lo que se proponen medidas de compatibilidad del proyecto.

A la vista de las conclusiones del estudio y sus propuestas de corrección de impacto se considera que la autorización del Proyecto de Mejora del Centro de Gestión de residuos de Lorca se debe condicionar a la adopción de las siguientes medidas de protección:

Se debe garantizar la conservación del acueducto de Zarzadilla de Totana, el cual deberá ser documentado planimétrica y fotográficamente en los tramos afectados; durante la ejecución del proyecto deberá ser señalizado y balizado para evitar afecciones indirectas o involuntarias. Los pozos asociados a las minas de azufre deberán ser balizados y señalizados durante las obras; en su caso, podrán ser documentados, protegidos y cubiertos bajo una capa de geotextil y arena. El cortijo abandonado deberá ser documentado, siguiendo el modelo habitualmente empleado por el Servicio de Patrimonio Histórico.

- **La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo**, mediante comunicación interior de 8 de abril de 2015 remite su escrito de 31 de marzo de 2015 en el que se informa respecto a los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que debe tener en cuenta el proyecto que:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca», (BORM de 19/06/2003).
- **La Dirección General de Ganadería y Pesca**, remite informe del Servicio de Sanidad Animal de 11 de marzo de 2015, en el que se informa, que no existen explotaciones ganaderas dentro de los radios de influencia marcados por las diferentes normativas que le son de aplicación, que limiten o condicionen la actividad referida.
- **La Confederación Hidrográfica del Segura**, mediante informe de 1 de abril de 2015 manifiesta que:
- “ ...
1. *Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubican en un terreno poco a moderadamente permeable, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea.*
 2. *No obstante, cabe destacar que han de cumplirse los requisitos establecidos en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección, en general, de los posibles lixiviados a las aguas subterráneas y a las aguas superficiales que puedan vincularse (impactos principalmente laterales).*
 3. *Se considera que no se va a afectar a cauces públicos ni a sus zonas de protección, bajo las mismas condiciones a como se autorizaron en la Resolución AAI de 2 de diciembre de 2008 de la*

Dirección Gral. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua.

- 4. Respecto al origen del suministro de agua para las instalaciones, se declara que para la fase de explotación no se requiere el consumo o utilización de recursos hídricos. Si, en cambio, para el consumo y aseo de los trabajadores (lavabos y aseos), que se estima en un volumen de 232 m³, que será proporcionado por cisternas procedentes de empresas privadas de abastecimiento de la zona. Por lo que se deberá instar a especificar una relación de dichas empresas que suministran el abastecimiento, así como los recibos justificantes del servicio (para descartar que no existen captaciones o aprovechamientos directos de aguas públicas).*
 - 5. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural que se garantice, por parte del titular, un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).*
 - 6. Igualmente, se insta, dentro del Programa de Vigilancia ambiental, a un protocolo de comunicación entre la Administración autonómica y este Organismo, con el fin de recibir información, en referencia a posibles impactos a las aguas públicas, en caso de derrames, rezumes o vertidos accidentales.*
 - 7. Por último, se aconseja al promotor, incluir, en el equipo de control de recepción de residuos (dentro de unas medidas generales y/o de las condiciones mínimas de manipulación de residuos), un sistema de detección de radioactividad (sistemas Geiger), considerando que los residuos "no-peligrosos" deben ser confirmados como tales, muchas veces fuera de las apreciaciones y objetivos de una gestión global de residuos.*
- ..."*

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Relativo a la Calidad Ambiental:

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 24 de junio de 2015 cataloga ambientalmente el proyecto como:

Según la Ley 16/2002 de 1 de julio de control integrados de la contaminación, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluida en el punto 5.5 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002. Habiéndose presentado por el promotor, con fecha 16 de febrero de 2015 solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en el epígrafe 09 04 01 02 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo.

➤ Relativo al Medio Natural

El informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 20 de abril de 2015, concluye remitiendo y reiterando el contenido del informe anterior del mismo Servicio de fecha 4 de septiembre de 2014, el cual expresa en su apartado de

análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad que:

“Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental

- a.** En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.
- b.** El vertedero se ajustará en su instalación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- c. El proyecto adaptado al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.
- d. Delimitación de áreas:
En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- e. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- f. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- g. Residuos admisibles:
Vertedero: Inicialmente los residuos admisibles para su eliminación en el vaso de vertido, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos que deben haber sido tratados previamente a su depósito en planta de tratamiento autorizada, al objeto de recuperar los elemento valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad.

Para su admisión deberán cumplir con anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que este en vigor.

h. Prevención de la contaminación.

- 1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- 2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.
- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los

contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de

almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

i. Control de aguas y gestión de lixiviados: Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- 1) Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido.
- 2) Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
- 3) Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
- 4) Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

5) De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

6) Los lixiviados deben ser gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

j. Protección del suelo y de las aguas:

1) Según se establece en el R.D. 1481/2001, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.

- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s	espesor ≥ 1 metro
--	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizada la información presentada sobre la hidrogeología de la zona, se extrae que el vaso de vertido proyectado, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 1481/10 de 27 de diciembre. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo dichas zonas del fondo de vaso y los laterales de este. Una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre.
- 4) Finalmente sobre dicha capa geológica artificial se instalarán las capas adicionales de geomembranas de polietileno y de geotextil, que permitan la integridad, continuidad y estanqueidad mientras duren las fases de explotación y post-clausura, y el

establecimiento sobre las mismas de un sistema de recogida de lixiviados.

k. Molestias y riesgos.

- 1) Durante las fases de ejecución del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- 2) En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- 4) Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- 5) El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...)

6) Al objeto de poder realizar un seguimiento de la eficacia de las actuaciones se podrán imponer en la Autorización Ambiental Integrada las medidas necesarias de control olfato métrico con la periodicidad que se considere adecuada.

I. Control de gases:

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 6) Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá del 5%, con excepción

de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.

- 7) Se incluirá en el Plan de Vigilancia que se elabore y en cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, el control periódico de las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, Este control se realizará mediante la realización de mediciones mensuales en los diferentes focos tanto en inmisión como en emisión, según proceda. En este aspecto, en el proyecto se identificarán los focos existentes a los cuales se impondrán los valores límite que se consideren atendiendo a lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - 8) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.
 - 9) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada correspondiente y demás condiciones respecto al control de los gases.
- m.** Estabilidad: La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.
- n.** Cerramientos: El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El

sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre del vertedero.
- 2) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

- o.** Protección de las aguas subterráneas: Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras.

p. Fianza:

- 1) Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post-clausura del mismo en las condiciones en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que

justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental. Dicha memoria será validada por esta Dirección General y la fianza se establecerá ante la Administración, antes de la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.

- 2) La autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

q. Otras condiciones sobre la Calidad Ambiental

Revisadas las alegaciones, sugerencias y consideraciones efectuadas en la fase de información pública por las diferentes Administraciones y público interesado, se considera que respecto a la Calidad Ambiental se deberían observar las siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Segura

Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural y que se garantice, por parte del titular, un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)

5.2. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas

➤ De la Dirección General de Bienes Culturales:

Se debe garantizar la conservación del acueducto de Zarzadilla de Totana, el cual deberá ser documentado planimétrica y fotográficamente en los tramos afectados; durante la ejecución del proyecto deberá ser señalizado y balizado para evitar

afecciones indirectas o involuntarias. Los pozos asociados a las minas de azufre deberán ser balizados y señalizados durante las obras; en su caso, podrán ser documentados, protegidos y cubiertos bajo una capa de geotextil y arena. El cortijo abandonado deberá ser documentado, siguiendo el modelo habitualmente empleado por el Servicio de Patrimonio Histórico

➤ De la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

En la elaboración del proyecto :

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la «Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca», (BORM de 19/06/2003).

➤ De la Confederación Hidrográfica del Segura:

Deberá justificar ante la Confederación Hidrográfica del Segura la procedencia de los recursos declarados de consumo de 232 m³ de agua al año. Para ello se deberá aportar una relación de dichas empresas que suministran el abastecimiento, así como los recibos justificantes del servicio. Esta justificación se hace a los efectos de descartar que no existen captaciones o aprovechamientos directos de aguas públicas.

5.3. Programa de Vigilancia Ambiental

- a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, el origen de los materiales usados

para el sellado diario de las celdas de vertido y/o para el sellado definitivo, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre de por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa ambiental.

- b.** Anualmente, una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

